

RESOLUCION del Ayuntamiento de Bilbao por la que se anuncia concurso-selección restringido para el ascenso a una plaza de Oficial entre Sargentos, a cinco de Sargento entre Cabos y a seis de Cabo entre Bomberos que ocupen los catorce primeros lugares en el Escalafón de la plantilla de esta Corporación.

Se anuncia concurso-selección restringido para el ascenso a una plaza de Oficial entre Sargentos, a cinco de Sargento entre Cabos y a seis de Cabo entre Bomberos que ocupen los catorce primeros lugares en el Escalafón de la plantilla de este excelentísimo Ayuntamiento, y que tienen asignados los grados 14, 10 y 8, respectivamente, con el emolumento básico anual de 76.590 pesetas para la primera de dichas plazas, 64.600 pesetas para las de Sargento y 58.650 pesetas para la de Cabo.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los datos completos de la convocatoria aparecen publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» número 249, de fecha 2 de noviembre de 1971.

Bilbao, 5 de noviembre de 1971.—El Secretario.—6.723-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Logroño referente a la convocatoria para proveer en propiedad tres plazas de Delineantes.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 125, de 30 de octubre de 1971, se publican las bases para la convocatoria de tres plazas de Delineantes actualmente vacantes en esta Corporación.

Estas plazas tienen señalado el grado 10 y están dotadas con un sueldo base de 47.500 pesetas anuales, otras 17.100 pesetas también anuales de retribución complementaria, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que concedan las disposiciones legales.

Las solicitudes se presentarán dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Logroño, 3 de noviembre de 1971.—El Alcalde-Presidente, Víctor de Lerma y Gurtubay.—6.778-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Logroño referente a la convocatoria para proveer en propiedad la plaza de Viceinterventor de Fondos.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 126, de fecha 2 de noviembre de 1971, se publican las bases para la convocatoria de la plaza de Viceinterventor de Fondos, actualmente vacante en esta Corporación, entre Interventores de Fondos de la Administración Local.

Esta plaza está clasificada con el grado 10, dotada con el emolumento básico de 102.300 pesetas, más dos pagas extraordinarias, quinquenios y una gratificación complementaria anual de 120.000 pesetas.

Las solicitudes se presentarán dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Logroño, 3 de noviembre de 1971.—El Alcalde-Presidente, Víctor de Lerma y Gurtubay.—6.779-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Oviedo por la que se anuncia concurso de méritos para proveer una plaza de Subjefe de Negociado de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 255, de 8 de noviembre de 1971, aparece publicada la convocatoria de concurso de méritos para provisión en propiedad de una plaza de Subjefe de Negociado entre los Oficiales administrativos en activo de la Escala Técnico-administrativa de este excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, que cuenten con dos años, al menos, de servicios.

La plaza de referencia tiene asignado el grado retributivo 15, si se posee título superior o 13 si no se posee, emolumento básico anual de 83.250 pesetas o 73.200 pesetas, respectivamente; las dos pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad y demás retribuciones que legalmente sean de aplicación.

Las solicitudes para participar en el concurso se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento de Oviedo en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en las que manifesten en forma expresa y detallada que reúnen todas y cada una de las condiciones requeridas, según la convocatoria.

Oviedo, 9 de noviembre de 1971.—El Alcalde-Presidente.—6.783-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso restringido para proveer la plaza de Conserje de la Casa Consistorial.

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso:

Admitidos

Número 1.—Miñana Muñoz, Carlos.
Número 2.—Moreno Simón, Felipe.
Número 3.—Reig Alonso, José Luis.

Excluidos

Ninguno.

Valencia, 9 de noviembre de 1971.—El Alcalde.—6.744-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de noviembre de 1971 sobre organización y funcionamiento de la Escuela de Formación de Especialistas Operadores de Maquinaria Pesada para la Construcción, creada por Orden de 28 de septiembre de 1966.

Excmos. Sres.: El desarrollo alcanzado en España por la industria de la construcción, especialmente en lo que afecta a las obras públicas, que implica una importante mecanización para la realización de grandes movimientos de tierras y manipulación masiva de materiales exige una acción especialmente intensa en el orden técnico-docente para el adiestramiento, reconversión y perfeccionamiento profesional del personal encargado de la manipulación, entretenimiento y reparación de la correspondiente maquinaria pesada.

Para ello se impone la creación de un Centro de ágil organización que además de satisfacer las necesidades señaladas, realice también la capacitación social y la formación cultural de los trabajadores especialistas y mandos intermedios de maquinaria de obras públicas de la industria de la construcción.

A tal efecto, el Centro funcionará dentro del Programa de Promoción Profesional Obrera, a cargo del Ministerio de Trabajo, para aprovechar al máximo su capacidad técnica y sus medios docentes, así como para servir de sus equipos de profesores de gran polivalencia profesional; pero, de otra parte, en atención a la finalidad atendida, en su funcionamiento y financiación deben participar también las Empresas, ya que su contribución económica y su presencia en los Organos de la Escuela multiplicarán la eficacia de la acción formativa adaptándola a las exigencias reales del momento y de su evolución previsible.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Industria, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Escuela de Formación de Especialistas Operadores de Maquinaria Pesada para la Construcción, creada por Orden de 28 de septiembre de 1966, tiene como fin primordial la promoción social de cuantos trabajadores intervienen en Empresas que emplean, fabrican, alquilan o distribuyen esta clase de maquinaria.

2. A tal efecto, la Escuela impartirá los cursos ordinarios e intensivos que sean convenientes para el adiestramiento, reconversión y perfeccionamiento profesional de especialistas

y mandos intermedios, así como para su formación cultural y social.

Art. 2.º 1. La Escuela funcionará dentro del Programa de Promoción Profesional Obrera (P. P. O.), de la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo, que atenderá a sus necesidades de personal, en sus distintos niveles, así como a la dotación de material y demás medios necesarios para el servicio.

2. Para su mejor funcionamiento, la Escuela contará con un Consejo Asesor, un Director Técnico y los demás órganos y servicios que se fijen en sus normas de régimen interior, de acuerdo con las disposiciones reguladoras del P. P. O.

Art. 3.º 1 El Consejo Asesor de la Escuela, que se reunirá en pleno una vez al año, estará compuesto, bajo la presidencia del Subgerente Nacional de Servicios del P. P. O., por los siguientes miembros:

Un representante del Ministerio de Industria, que ostentará la Vicepresidencia.

Un representante del Ministerio de Trabajo.

Un representante del Ministerio de Obras Públicas.

Tres representantes del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de los cuales uno deberá pertenecer a la Agrupación de Trabajadores y otro a la Agrupación de Técnicos de dicho Sindicato.

Un representante del Banco de Crédito a la Construcción.

Un representante de las Empresas constructoras nombrado a propuesta del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Un representante de las Empresas alquiladoras, nombrado también a propuesta del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Un representante de las Empresas fabricantes y distribuidoras de maquinaria para la construcción, nombrado a propuesta del Sindicato Nacional del Metal.

Un representante de la Asociación Española de Técnicos de Maquinaria para la Construcción.

Cinco Vocales de libre designación, nombrados por el Ministerio de Trabajo entre personas de reconocida solvencia profesional en la materia.

El Director del Departamento Técnico-Docente del P. P. O.

El Director del Departamento de Material del P. P. O.

El Director del Departamento de Cursos del P. P. O.

El Director Técnico de la Escuela.

2. El Consejo se reunirá en Comisión Delegada, al menos una vez cada trimestre y, en todo caso, cuando así lo requiera el Presidente. Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente del Consejo Asesor.

El Vicepresidente, representante del Ministerio de Industria.

Un representante del sector laboral, otro del técnico y otro del empresarial, encuadrados en el Sindicato de la Construcción, designados a propuesta de los Vocales respectivos dentro del Pleno.

Los Directores del Departamento del P. P. O.

El Director Técnico de la Escuela.

3. La Secretaría de Actas del Consejo y de su Comisión Delegada será desempeñada por el Secretario de la Escuela.

4. El Consejo Asesor tendrá a su cargo, entre otras funciones que se le asignen, las siguientes:

a) Fomentar y promover la capacitación de expertos y técnicos para la mejor organización y desarrollo de la producción en el sector de la construcción.

b) Mantener estrecho contacto con las Empresas constructoras y auxiliares de la construcción para conocer, con la máxima precisión, el número de puestos de trabajo a cubrir como consecuencia de los planes de desarrollo y mecanización de las mismas y promover los cursos en concierto entre dichas Empresas y la Escuela, así como la obtención de subvenciones y demás aportaciones económicas y de instrumental para la misma.

c) Colaborar con el Ministerio de Trabajo para el más eficaz resultado del Programa Nacional de Promoción Profesional Obrera en favor de la más idónea ocupación de los puestos de trabajo a todos los niveles en el sector de la construcción.

d) Elaborar los planes de estudios de la Escuela y formular el presupuesto general de la Escuela, previa propuesta del Director, elevándolo para su aprobación a la superioridad.

e) Informar, a propuesta del Director, las normas de régimen interior de la Escuela.

Art. 4.º 1. El Director Técnico de la Escuela, que deberá tener titulación universitaria y reconocida competencia técnica y experiencia en la materia, actuará en el ejercicio de su cargo con plena autoridad y responsabilidad, con sujeción a las normas reguladoras y directrices del Programa de Promoción Profesional Obrera, así como a las instrucciones aprobadas a propuesta del Consejo Asesor.

2. El Director Técnico desempeñará la jefatura de personal, en todos los sectores y niveles, dentro de la Escuela, y formulará la programación de cursos en estrecha coordinación con los servicios técnicos correspondientes del P. P. O. y con los proyectos elaborados o informados por el Consejo Asesor.

Art. 5.º El Plan de Cursos de la Escuela, sin perjuicio de sus necesarios fundamentos teóricos, tendrá una orientación eminentemente práctica y deberá ajustarse a las diferentes categorías profesionales, de acuerdo con los modernos sistemas y técnicas introducidos en la construcción. A la terminación de los cursos, la Escuela concederá un diploma de suficiencia a los alumnos que los hayan aprobado.

Art. 6.º Los gastos necesarios para la construcción de la Escuela, adquisición de bienes y de equipo y material de consumo, gastos del personal docente y de sostenimiento normal y de funcionamiento serán satisfechos con las provisiones consignadas en los Presupuestos Generales del Estado a la Dirección General de Promoción Social para formación profesional de adultos, con las asignaciones figuradas en el Programa Económico de Inversiones y Gastos del Programa de Promoción Profesional Obrera y con las aportaciones económicas de las Empresas y de cualquier otro Organismo o Entidad de carácter público o privado.

Art. 7.º 1. Serán atendidos preferentemente los cursos de Empresa o grupo de Empresas mediante conciertos de servicios en los que se concretarán las aportaciones económicas y de material a cargo de las Empresas.

2. Se podrá celebrar un concierto general con el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica para el desarrollo de cursos, en el que se determinarán los objetivos a cumplir y las aportaciones o cuotas de las Empresas para el mantenimiento y sostenimiento de la Escuela.

3. Igualmente se celebrará el oportuno concierto con el Ministerio del Ejército para la extensión de los cursos de la Escuela a la Promoción Profesional en el Ejército. En términos similares podrán celebrarse conciertos con otros Ministerios, en especial Agricultura y Obras Públicas.

Art. 8.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Primera.—Quedan derogadas las Ordenes de 26 de septiembre y 24 de diciembre de 1966 y de 3 de mayo de 1967.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo e Industria.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1971 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales a la Entidad «Garantía, S. A.» de Reaseguros (R. 9).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Garantía, S. A.», de Reaseguros, domiciliada en Bilbao, plaza de Federico Moyúa, número 4, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital efectuada por incorporación al mismo de parte del saldo de la Cuenta de Regularización, previsto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones complementarias, y en especial lo establecido en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Decreto 3155/1966, de 29 de diciembre, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 7.000.000 de pesetas, para lo que, ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 4.º de sus Estatutos sociales por «Garantía, S. A.», de Reaseguros, acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de junio de 1970, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 7.000.000 de pesetas

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.